

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

Resolución del Ayuntamiento de Ponferrada, de fecha 5 de julio de 2024, por la que se acuerda la suspensión del proceso selectivo y de la fecha de inicio del mismo.

Decreto

Visto el expediente de referencia,

Resultando que por escrito de fecha 27 de junio de 2024, presentado por doña A.G.S, DNI ***5094**, se interpone recurso de reposición teniendo como objeto la composición del Tribunal calificador para la selección de una plaza de Informador o Informadora Turístico, nombrado por Resolución de la Concejalía delegada de Hacienda, Régimen Interior y Contratación de fecha 12 de junio de 2024 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 117, de 19 de junio de 2024).

Resultando que por escrito de fecha 1 de julio de 2024, presentado por doña A.G.S, DNI ***5094**, se interpone recurso extraordinario de revisión contra las Bases de la convocatoria que han de regir el expediente de selección de referencia, al amparo de lo previsto en el artículo 125.1.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPACAP).

Resultando que la recurrente reúne los requisitos de interés y legitimación a tenor de lo previsto en el artículo 4,1,a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando que es principio general en nuestro ordenamiento jurídico que los actos administrativos son inmediatamente ejecutivos (artículos 38 y 98 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ello supone, tal y como determina el artículo 117.1 Ley 39/2015, que ni siquiera la interposición de un recurso administrativo supone, por sí mismo, que se suspenda la ejecución del acto impugnado salvo en aquellos casos en los que estuviera prevista esa consecuencia, es decir, que una disposición establezca que la interposición de un recurso administrativo suponga la suspensión del acto que se impugna, ello en base a que el principio de la tutela judicial efectiva no impone la suspensión de la ejecutividad de los actos (STC 78/1996 de 20 de mayo).

Atendido que, como principio general de nuestro derecho, los actos administrativos gozan de las presunciones de validez y acierto y ello supone el reconocimiento del principio favor acti que, conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Española y en los artículos 50 y 51 Ley 39/2015, no parecen tolerar que la formal anulación de una decisión administrativa deba necesariamente comportar la eliminación o destrucción del resultado material de sus actos de ejecución si tal resultado es útil o beneficioso para los intereses generales (STS de 23 de mayo de 2000).

Considerando lo previsto en el artículo 117 de la repetida Ley 39/2015 LPAC señala, como regla general, que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, el apartado. 2 del artículo de referencia establece que el órgano a quien competa resolver el recurso, previa ponderación suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las circunstancias previstas y atendido que del relato fáctico expresado por la recurrente en sus escritos de recurso, aparentemente se da la circunstancia habilitante para acceder a la suspensión del proceso, en aras a evitar perjuicios de imposible reparación que pudiera afectar al derecho fundamental de acceso al empleo público en condiciones de igualdad, mérito y capacidad.

Competencia: Corresponde al Sr. Concejal delegado de Hacienda Régimen Interior y Contratación (PDD Alcaldía 1.4.2024)

Vistos los antecedentes citados y la normativa invocada, de conformidad con los informes obrantes en el expediente, esta Concejalía delegada ha resuelto:

Primero: Admitir el escrito de fecha 27 de junio de 2024 presentado por doña A.G.S., DNI ***5094** por el que se interpone recurso de reposición teniendo como objeto la composición del Tribunal calificador para la selección de una plaza de informador o informadora turístico, nombrado por Resolución de la Concejalía delegada de Hacienda, Régimen Interior y

Contratación de fecha 12 de junio de 2024 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 117, de 19 de junio de 2024).

Segundo: Admitir el escrito de fecha 1 de julio de 2024, presentado por doña A.G.S., DNI ***5094** por el que se interpone recurso extraordinario de revisión contra las Bases de la convocatoria que han de regir el expediente de selección de una plaza de Informador o Informadora Turístico, al amparo de lo previsto en el artículo 125.1.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPACAP).

Tercero: Acordar la suspensión del expediente relativo al proceso selectivo mediante concurso-oposición libre, para su cobertura en propiedad de una plaza de Informador o Informadora Turístico, vacante en la plantilla de personal laboral fijo correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2023 y dejar sin efectos en todos sus términos la Resolución de la Concejalía delegada de Hacienda, Régimen Interior y Contratación de fecha 12 de junio de 2024 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 117, de 19 de junio de 2024), suspendiéndose la fecha de inicio del proceso selectivo, fijado para el día 18 de julio de 2024, a las 10.30 horas.

Cuarto: La Resolución por la que se adopte el acuerdo de suspensión, ha de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en virtud de lo dispuesto en el artículo 117.5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así lo ordena, manda y firma el Sr. Concejal delegado de Hacienda, Régimen Interior y Contratación (P.D.D. Alcaldía 1.4.2024).

En Ponferrada, a 5 de julio de 2024.–El Concejal delegado, Luis Antonio Moreno Rodríguez.–
Ante mí: La Secretaria, Concepción Menéndez Fernández.

33811